



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Informe secretarial:** Arauca, Arauca, 01 de julio de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de correr traslado de las pruebas decretadas en Auto de fecha 12 de mayo de 2022.

**José Humberto Mora Sánchez**  
Secretario

Arauca, Arauca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control:** Protección de Derechos e Intereses Colectivos  
**Radicado:** 81-001-33-33-003-2021-00095-00  
**Demandante:** Juan Carlos Villate Camargo  
**Demandados:** Departamento de Arauca- Secretaría de Infraestructura Física Departamental-Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca

**Providencia:** Auto decide traslado de documentos

Una vez realizada la audiencia especial de pacto de cumplimiento, y habiéndose declarada fallida, mediante Auto de fecha 12 de mayo de 2022, este Despacho procedió a decretar las pruebas aportadas por las partes y otras, en los términos del artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron la práctica de otras pruebas, el Juez les dio el valor probatorio a las allegadas con el escrito de la demanda y la contestación, y en atención a las facultades del artículo 28 de la precitada Ley, de oficio ordenó al Departamento de Arauca las siguientes:

“(…)

*- Remitir con destino a este proceso, un diagnóstico detallado y debidamente sustentado, del estado actual de la vía Tame- San Salvador, identificando fallos, puntos críticos, estados de la señalización, rocería, entre otros aspectos, que considere necesarios para rendir el informe correspondiente; además, deberán indicar que tipo de intervención es la adecuada para el mejoramiento de la vía.*

*El Departamento de Arauca, deberá designar personal idóneo, para dar cumplimiento con lo dispuesto anteriormente*

*-Rendir informe detallado y debidamente sustentado, de las gestiones adelantadas en lo concerniente a la iniciativa, sobre el proyecto de “Mantenimiento Periódico de la vía Tame – San Salvador, Municipio de Tame, Departamento de Arauca Código BPIN 2021005810239”*

*-Rendir informe sobre las inversiones realizadas en la vía Tame –San Salvador, durante los últimos cinco años, inclusive, las correspondientes al periodo del año 2022.*

*-Rendir informe sobre el estado actual de los trabajos realizados en el Contrato de Obra N° 657 de 2017 “Mantenimiento de la vía Tame –San Salvador, Municipio de Tame, Departamento de Arauca”*

*Para efectos de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se otorga un término máximo e improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto.*

(…)”

En efecto, en fecha 14 de junio del año en curso, el Departamento de Arauca, dio cumplimiento a lo ordenado en el aludido Auto, según se observa en los ordinales 73 y 74 del expediente digital.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho procede a surtir el traslado señalado en el artículo 110 del Código General del Proceso, esto es, por tres (3) días, a la parte demandante, a los Coadyuvantes, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, de las documentales recaudadas en los ordinales 73 y 74 del expediente digital, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto; término que comenzará a surtir una vez notificada la presente decisión.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

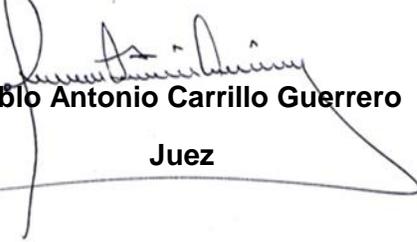
**DECIDE**

**Primero: Ordenar** el traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante, a los coadyuvantes, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, de los documentos que obran en los ordinales 73 y 74 del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

**Segundo: Ingresar** el expediente al Despacho, una vez vencido el traslado anterior, para continuar con el trámite respectivo.

**Tercero: Realizar** los registros pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**Pablo Antonio Carrillo Guerrero**

**Juez**